

PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.  
En PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.  
Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los días ménos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Escetas.
MADRID.....	Por un mes.....	5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALBARES Y CANARIAS.....	Por tres meses....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos para realizarlo.

# GACETA DE MADRID.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) continúa en Riofrio sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y las Sermas. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, que continúan en el Real Sitio de San Ildefonso.

### ADMINISTRACION CENTRAL.

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

##### Direccion general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el expediente de consulta promovido por el Registrador de la propiedad de Almaden sobre si es ó no admisible la traslacion al Registro moderno de un asiento de la antigua Contaduría, y del cual resulta:

Que en 28 de Marzo último el expresado Registrador formuló una consulta al Juez de primera instancia del partido, relativa al hecho de haberse presentado un mandamiento del propio Juzgado, en el que se ordena la traslacion al Registro moderno de un asiento de la extinguida Contaduría, de constitucion de dote, acompañándose además una copia de escritura, que fué la misma que produjo dicha toma de razon, todo con el objeto de adicionar las circunstancias necesarias:

Que la escritura dotal de que se trata aparece otorgada en 26 de Mayo de 1862 por D. Manuel Rubiano, menor de edad, pero mayor de 18 años, asistido de su respectivo padre D. Hermenegildo, obligándose á restituir á Doña Inocencia Ruiz y Ayllon, con quien iba á contraer matrimonio, ó á quien su derecho representare disuelto el mismo, la cantidad de 401.000 rs., importe de varias fincas, alhajas, ropas y efectos que habia recibido en el concepto indicado, figurando entre las primeras varias heredades bajo un mismo cerco, titulado de las Capellanías, en la Solana de Peña Rubio, y una cerca denominada de la Reala; de cuyo documento se tomó razon en 6 de Junio siguiente en el Registro de la propiedad del partido, sin que conste en la diligencia de su continuacion que se apreciaren las circunstancias del art. 3.º de la ley Hipotecaria de 8 de Febrero de 1861, á la sazón vigente:

Que en opinion del consultante, de lo que en realidad se trata es de una rectificacion del asiento antiguo, para lo que no encuentra un precepto claro y terminante en la ley, ni tampoco el procedimiento que haya de seguirse para llevarla á cabo; siendo insuficientes las disposiciones de la ley Hipotecaria y su reglamento sobre el particular, teniendo en cuenta los antecedentes sobre la materia, que se reducen á que con fecha 6 de Junio del pasado año de 1862 se razonó en la antigua Contaduría la escritura dotal ántes referida; pero sin la oportuna expresion de ser estimada ó inestimada, ni la clase de derecho transmitido á Rubiano:

Que con posterioridad, en 1.º de Octubre de 1867, la Doña Inocencia Ruiz de Ayllon cede con pacto de retro la aludida finca, que fué inscrita en el Registro moderno sin obstáculo alguno y sin mencionarse la calidad dotal de las fincas, trayendo en su día la vendedora el prédio en cuestion, cuya inscripción se practicó y en la actualidad se encuentra subsistente, resultando de los expuestos datos que el último título de dominio inserto es de fecha 29 de Noviembre de 1867; y al presentarse en el día la escritura de constitucion de dote de que ántes se ha hecho mérito, cree el Registrador consultante llegado el caso de aplicar el art. 17 de la ley Hipotecaria, puesto que en cierto modo va á quedar cancelado el último asiento de dominio por un título de fecha anterior; pero como no se trata de una nueva inscripción, sino de la traslacion de un asiento anterior, deseoso del mejor acierto consulta lo procedente:

Que el Juez de primera instancia del partido al evacuarla opina que no estando cancelada la toma de razon de la antigua Contaduría, relativa á la escritura dotal de que se trata, debe surtir todos sus efectos mientras que el interesado que posee el título inserto no libere las fincas gravadas, ó pida su rectificacion todos los interesados segun y en la forma prevenida en el art. 236 de la ley Hipotecaria:

Que de haberse inspeccionado el registro al vender con pacto de retro Doña Inocencia Ruiz de Ayllon la cerca de la Solana, hubiera sido entonces el momento oportuno, ántes de inscribir el título en 29 de Noviembre de 1867, de aplicar el art. 21 del reglamento; pero ya que esto no se hizo, y que dicha señora, por más que obrare de buena fé, ejecutó un acto ilegal que permitió su marido, y bajo tal concepto retrajo la aludida finca, encontrándose en la actualidad dueña de la misma segun el registro, puede y debe el Registrador, de conformidad con los interesados, trasladar y rectificar el asiento antiguo, quedando de esta suerte cancelados los practicados en el año 1867 y 1868, y en libertad D. Manuel Rubiano para disponer de la cerca y demás fincas que se encuentran en igual caso; pero que en su embargo de lo expuesto, y siendo de difícil resolucion la consulta, la eleva al conocimiento del Presidente de la Audiencia de Albacete:

Que dicho funcionario, teniendo presente que habiéndose inscrito el dominio de la expresada finca á nombre de D. Manuel Rubiano desde el año 1862, no pudo legalmente practicarse la de venta por Doña Inocencia Ruiz de Ayllon; y una vez efectuada,

asi como tambien la de retrocesion, ningun efecto podia producir en atencion á haber transmitido la vendedora y vuelto á adquirir un dominio del que carecia, y que por el hecho de ser nulas las inscripciones realizadas en los repetidos años de 1867 y 1868 queda en toda su fuerza y vigor la toma de razon de la escritura dotal en el Registro antiguo; sin embargo resuelve que lo que se acredite por los medios conducentes dicha declaracion de nulidad, deberá el Registrador de Almaden proceder á trasladar con los insertos necesarios del Registro antiguo al moderno la toma de razon de la escritura dotal de 26 de Marzo de 1862, todo sin perjuicio de consultar previamente, como lo verifica por lo dudoso del caso, con esta Superioridad:

Vistos los artículos 17, 389, 392 de la ley Hipotecaria, y 21, 37 y 312 del reglamento general dictado para su ejecucion:

Considerando que, segun la doctrina de la expresada ley consignada en el art. 312 del reglamento, todos los que tengan á su favor inscripciones en el Registro anteriores al 1.º de Enero de 1863, que carezcan de alguna de las circunstancias que exigen los artículos 7 al 13 de la ley, pueden solicitar su traslacion á los nuevos Registros con la adiccion de que trata el art. 21 del mismo reglamento, sin que para usar de esta facultad imponga dicha ley limitacion ni restriccion de ninguna especie:

Considerando que no debe aplicarse á esta materia la prohibicion impuesta por el art. 17 de la nombrada ley, de inscribir títulos de fecha anterior á los ultimamente inscritos, toda vez que en ella no se hace expresa mencion de la traslacion de los asientos antiguos defectuosos; y que en el caso de estimarse aplicable por analogía el contenido de dicha disposicion, debia entenderse con las excepciones establecidas en los artículos 389 y 392 de la ley, y reproducidas en el art. 37 del reglamento:

Considerando, por último, que la traslacion del asiento de que se trata en este expediente, con la adiccion solicitada, no puede causar perjuicio alguno á los que con anterioridad hubieren adquirido derechos reales sobre la finca á que dicho asiento se refiere, conforme á la doctrina consignada en el art. 392 de la ley Hipotecaria;

Esta Direccion general ha acordado resolver la consulta formulada por el Registrador de la propiedad de Almaden en el sentido de que proceda dicho funcionario á verificar la traslacion del asiento extendido en los libros de la antigua Contaduría de Hipotecas de que deja hecho oportuno mérito, con arreglo á lo que prescriben los artículos 21 y 312 del reglamento general.

Lo que digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Julio de 1878.—El Director general, Feliciano R. de Arellano.—Sr. Presidente de la Audiencia de Albacete.

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

##### Direccion general de Obras públicas, Comercio y Minas.

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Direccion general ha señalado el día 21 del próximo mes de Octubre, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel de espacio de dos años en los portazgos que á continuacion se expresan, pertenecientes á la carretera de tercer orden de Caravaca á Aguilas, provincia de Murcia.

	Presupuesto anual.
	Pesetas.
SEGUNDA SUBASTA CON BAJA DEL 30 POR 100 DEL TIPO DE LA PRIMERA.	
Purias, con Arancel de 13 miriámetros.....	24.500
Aguilas, con Arancel de 2 miriámetros.....	35.000
	59.500

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Murcia ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 25 de Setiembre último, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 9.930 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dichos portazgos.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo ménos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 19 de Setiembre de 1878.—El Director general, el Baron de Covadonga.

##### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 19 de Setiembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en los portazgos de Purias y Aguilas, se compromete á tomar á su cargo la recaudacion de dichos derechos, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... pesetas anuales.

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

MINISTERIO DE HACIENDA.—DIRECCION GENERAL DE ADUANAS.

NEGOCIADO DE ESTADÍSTICA COMERCIAL.

Resumen de las cantidades y valores de los principales artículos exportados por las Aduanas de la Península é Islas Baleares durante el mes de Junio del año de 1878, comparado con igual mes del de 1877, y el de las que lo fueron en los cinco primeros meses de dichos años.

ARTÍCULOS.	UNIDAD.	EN LOS CINCO PRIMEROS MESES DEL AÑO DE 1877.		EN LOS CINCO PRIMEROS MESES DEL AÑO DE 1878.		EN EL MES DE JUNIO DEL AÑO DE 1877.		EN EL MES DE JUNIO DEL AÑO DE 1878.		DIFERENCIAS ENTRE JUNIO DE 1877 Y 1878.				
										MÁS EN EL MES DE JUNIO DE 1878.		MÉNOS EN EL MES DE JUNIO DE 1878.		
		Cantidades.	Valores.— Pesetas.	Cantidades.	Valores.— Pesetas.	Cantidades.	Valores.— Pesetas.	Cantidades.	Valores.— Pesetas.	Cantidades.	Valores.— Pesetas.	Cantidades.	Valores.— Pesetas.	
Aceite comun.....	Kilógramos.	4.420.348	3.599.013	15.300.249	13.770.222	832.894	749.605	3.156.963	2.841.267	2.324.069	2.091.662	"	"	
Aguardiente.....	Litros.....	652.655	364.435	6.904.326	3.851.076	153.206	86.235	180.220	101.235	27.014	15.003	"	"	
Conservas alimenticias.....	Kilógramos.	913.350	1.719.234	871.984	1.743.968	244.499	488.993	131.350	262.700	"	"	413.149	226.298	
Corcho.....	En taponos.....	256.623	3.207.786	259.753	3.246.914	56.855	710.687	177.800	2.222.500	120.945	1.511.813	"	"	
	En planchas y tablas.....	742.920	371.460	1.141.370	570.684	71.480	35.740	157.797	78.899	86.317	43.159	"	"	
	No clasificado.....	875.820	175.164	2.334	6.778	445	29	"	"	"	"	445	29	
Esparto.....	En rama.....	20.385.141	4.484.730	13.553.496	2.983.968	1.167.131	256.769	500.510	110.112	"	"	666.691	146.657	
	Obrado.....	570.414	142.603	445.244	111.310	99.275	24.819	65.083	16.271	"	"	34.192	8.548	
	Anís.....	22.337	13.382	13.399	239.597	1.302	781	4.794	2.876	3.492	2.095	"	"	
Espicias.....	Azafran.....	20.549	1.027.450	19.671	817.862	3.704	155.205	2.224	111.200	"	"	1.480	74.000	
	Cominos.....	77.082	30.833	69.027	27.610	1.830	732	1.642	657	"	"	188	75	
	Pimiento molido.....	271.862	203.898	356.547	267.410	40.826	30.620	50.957	38.218	10.131	7.598	"	"	
	Almendras.....	865.690	704.982	259.320	234.422	131.895	188.914	30.858	20.206	"	"	101.037	168.708	
Frutas se- cas.....	Avellanas.....	2.048.123	1.228.876	2.606.885	1.564.131	423.203	253.932	174.771	104.863	"	"	243.432	149.039	
	Cacahuet.....	179.724	68.442	264.772	100.574	17.184	6.590	48.332	18.366	"	"	31.148	11.836	
	Pasas.....	2.624.241	1.836.698	2.730.723	1.911.503	80.163	56.114	610.725	427.508	530.562	371.394	"	"	
	No clasificadas.....	309.407	104.568	354.991	124.741	20.837	6.567	31.715	10.337	"	"	40.858	3.770	
	Limonos.....	115.433	20.779	103.215	18.579	67.057	12.070	58.025	10.445	"	"	9.032	1.625	
Frutas ver- des.....	Naranjas.....	490.461	7.847.184	375.111	6.006.576	8.374	133.984	96.552	1.544.832	88.178	1.410.848	"	"	
	Uvas.....	5.567	1.670	8.910	2.672	8.180	2.434	"	"	"	"	8.180	2.454	
	No clasificadas.....	745.544	420.258	573.563	270.484	136.120	57.105	197.341	47.362	61.221	"	"	9.743	
Ganados.....	Unidades.....	38.958	5.860.948	59.895	5.387.652	11.107	1.099.277	27.775	1.466.835	16.668	367.622	"	"	
	Kilógramos.	365.670	95.074	180.659	46.851	151.103	39.237	3.463	900	"	"	147.642	38.387	
	Alpiste.....	1.128.702	507.916	1.028.743	462.834	155.202	68.841	61.886	27.849	"	"	93.316	40.992	
	Avena.....	4.543.858	545.263	4.578.220	660.096	1.175.404	141.048	427.176	51.260	"	"	748.222	89.788	
	Cebada.....	922.850	166.113	3.240.008	583.201	716.898	129.031	180.995	32.579	"	"	533.843	96.452	
	Centeno.....	4.733.148	851.966	2.700.089	476.016	827.848	149.013	583.680	125.062	"	"	244.168	23.951	
	Trigo.....	9.019.435	2.335.247	11.979.177	3.234.376	5.135.128	1.399.984	482.643	130.313	"	"	4.702.485	1.269.671	
Harina de trigo.....		45.715.172	13.500.300	16.397.052	5.738.957	7.539.765	2.645.918	1.958.108	685.338	"	"	5.601.637	1.960.559	
Jabon.....		2.905.389	2.033.772	2.018.476	1.412.933	377.406	404.226	144.748	130.273	"	"	432.718	273.953	
Lana en rama.....		915.014	1.821.944	733.005	1.481.513	387.260	811.048	511.393	990.159	124.133	179.711	"	"	
	Algarrobas.....	2.883.332	576.717	1.023.766	204.762	67.800	13.560	33.000	6.600	"	"	34.800	6.960	
	Garbanzos.....	2.179.274	1.307.365	1.073.913	645.566	171.929	103.157	199.296	119.578	27.367	16.421	"	"	
	Habas.....	707.793	155.715	706.793	155.191	413.254	90.916	6.260	1.377	"	"	406.954	89.539	
	Habichuelas.....	221.775	77.621	60.111	21.019	14.424	5.048	2.186	765	"	"	12.238	4.283	
	Azogue ó mercurio.....	1.322.063	13.171.829	940.585	5.643.450	2.760	16.560	862	5.172	"	"	1.858	11.388	
Metales.....	Cobre en barras, plan- chas, &c.....	75.647	97.914	467.338	638.722	1.039	2.123	87.258	183.242	86.199	181.119	"	"	
	Hierros y las herra- mientas.....	3.680.792	401.117	3.435.772	2.488.455	3.575.276	348.452	1.896.755	170.994	"	"	1.678.521	177.458	
	Plomo en barras, planchas, &c.....	44.203.023	23.837.667	40.269.054	20.510.951	13.351.931	7.264.793	7.045.795	2.911.059	"	"	6.306.136	4.353.734	
	Calamina.....	34.726.409	2.063.584	15.604.286	936.255	5.296.084	317.765	764.295	45.838	"	"	4.531.789	271.907	
	Cobrizo.....	221.156.578	17.692.527	195.926.776	15.674.120	42.942.669	3.435.414	42.092.879	3.367.430	"	"	849.790	67.984	
Minerales.....	De hierro.....	389.218.582	3.892.184	483.564.754	4.835.649	150.393.500	1.503.935	122.944.120	1.229.441	"	"	27.449.380	274.494	
	Los demás.....	9.864.842	1.171.818	19.966.225	2.961.908	1.687.884	91.934	2.895.252	362.459	1.207.368	270.505	"	"	
	Papel.....	932.277	1.418.417	850.505	1.410.604	264.938	300.565	158.072	61.728	"	"	106.896	238.837	
	Pastas para sopa.....	1.464.449	1.032.734	754.759	301.904	296.864	118.746	82.092	32.837	"	"	214.772	85.909	
	Regaliz.....	En extracto y en pasta	219.824	318.715	326.271	473.091	86.489	125.409	35.389	49.545	"	"	51.100	75.864
	En rama.....	536.096	428.662	876.806	210.432	286.612	68.787	437.786	87.551	151.144	18.764	"	"	
Sal comun.....		121.301.800	1.822.528	92.403.728	1.385.968	20.441.800	306.627	18.917.238	378.345	"	"	71.718	1.524.562	
Seda en rama.....		838	33.520	4.201	145.151	"	"	"	"	"	"	"	"	
Vinos.....	Comun ó de pasto.....	78.326.328	29.190.328	88.410.959	26.523.288	16.743.182	5.022.954	16.867.709	5.060.313	124.527	37.359	"	"	
	De Jerez y sus similares	42.767.965	26.655.488	11.070.593	22.080.786	3.061.470	6.122.946	1.516.322	3.032.644	"	"	545.148	3.090.296	
	Generoso.....	3.703.891	3.349.958	3.845.206	5.767.809	833.551	789.935	896.925	1.345.388	63.374	553.433	"	"	
			186.030.328		170.450.933		36.225.158		30.063.355		7.167.830		13.329.633	
Diferencia de menos en valores en Junio de 1878, comparado con 1877, en principales artículos.....													6.161.803	
Diferencia de menos en valores en los cinco primeros meses de 1878, comparados con 1877, en principales artículos.....													15.579.395	

Los valores que arroja el presente estado quedan sujetos á rectificacion.

Vinos exportados en el mes de Junio de 1878 á los países que se expresan.

	A FRANCIA		A INGLATERRA.		AL RESTO DE EUROPA Y AFRICA.		A LA AMERICA ESPAÑOLA.		A LA AMERICA ESTRANJERA.		A OCCEANIA.		TOTAL.	
	Litros.	Valor.— Pesetas.	Litros.	Valor.— Pesetas.	Litros.	Valor.— Pesetas.	Litros.	Valor.— Pesetas.	Litros.	Valor.— Pesetas.	Litros.	Valor.— Pesetas.	Litros.	Valor.— Pesetas.
Vino comun ó de pasto.....	6.879.802	2.063.941	754.537	226.361	790.316	237.695	3.175.674	952.702	4.751.147	1.425.344	516.233	154.870	16.867.709	5.060.313
Idem de Jerez y sus similares.....	93.803	187.606	1.213.080	2.426.160	70.579	141.158	12.811	25.622	107.074	214.148	18.975	37.950	1.516.322	3.032.644
Idem generoso.....	369.119	533.679	21.614	32.421	31.589	47.383	233.661	379.592	214.325	321.488	7.217	10.825	896.925	1.345.388
	7.342.724	2.805.226	1.989.231	2.684.942	892.484	425.636	3.441.546	1.337.916	5.072.546	1.960.980	542.423	203.645	19.280.036	9.438.345

Aceite comun exportado en el mes de Junio de 1878 por las zonas que se citan.

	Cantidades.— Kilógramos.	Valores.— Pesetas.
De Canfranc á Murcia inclusive.....	522.505	470.255
De Almería á Huelva id.....	2.579.248	2.321.323
Por los demás puntos.....	55.210	49.689
	3.156.963	2.841.267

Intervencion general de la Administracion del Estado.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

NÚMERO 1.589.

Carpeta de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de propios y provinciales, enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Intervencion general se remiten a la Direccion general de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1853, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual a favor de las Corporaciones que a continuacion se expresan.

Table with columns: NÚMERO de orden, CORPORACIONES, MES Y AÑO a que pertenecen las relaciones, IMPORTE en Pts. Cnts. Includes entries for Provincia de Avila and various municipalities like Ayuntamiento de Diego Alvaro.

Table with columns: NÚMERO de orden, CORPORACIONES, MES Y AÑO a que pertenecen las relaciones, IMPORTE en Pts. Cnts. Includes entries for A.º de Sanchorreja, Idem de San Martin de Pimpollar, etc.

PROVINCIA DE CASTELLON. Ayuntamiento de Onda... Agosto 1876... 122 Madrid 27 de Agosto de 1878.—El Interventor general, R. Villaverde.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Administracion del Correo Central. SECCION DE LISTA. Cartas detenidas por falta de franqueo el dia 21 de Setiembre. Num. 580 Antonio Murrilla.—Utande (Guadalajara). 581 Administrador del periodico Las Provincias.—Valencia. 582 Elias Riezu.—Villacarriedo. 583 Emilia Matheu.—Cádiz. 584 Filomena Cádiz.—Vega de Pas (Santander). 585 Gregorio Perez.—Astorga. 586 Juan Cea Galan.—Castillo Locuvin (Alcalá la Real). 587 José Lopez Menendez.—Pigüeces (Oviedo). 588 Josefa Aspaza.—Bilbao. 589 José Late.—Medinaceli. 590 José Ballesteros.—Palmas (Cartagena). 591 Juan Usasa.—Cabeza Mesada. 592 Leopoldo Cologan.—Vitoria. 593 Mariano Zorzano.—Logroño. 594 Miguel Cepillo.—Zaragoza. 595 Mariano Chisbert.—Valencia. 596 Manuel Tozano.—Arrijondas (Oviedo). 597 M. Angustias Molina.—Astillero (Santander). 598 Pedro G. Villanueva.—Sigüenza. 599 Pedro Ibañez.—Alcalá de Henares. 600 Robustiano Boada.—Pinto. 601 Vicente Llera y Valle.—La Llera (Oviedo). 602 Víctor Main.—Alhama de Aragon. Madrid 22 de Setiembre de 1878.—El Administrador, Martin Botella.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid. Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros el domingo 22 de Setiembre de 1878.

INGRESOS. NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES.

Table with columns: Imponentes por continuacion, Nuevos imponentes, Total de imponentes, Importe en rs va. Includes entries for Central.—Plaza de San Martin, Sucursal 1.ª — Plaza de San Millan, etc.

PAGOS. NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS.

Table with columns: Reintegros por saldo, Idem a cuanta, Total de reintegros, Importe en reales vellon. Includes entry for Central.—Plaza de San Martin.

Ha correspondido autorizar las operaciones en este dia a los Sres. Consejeros siguientes: Duque de Veragua.—D. Pedro Luis Ramos Prieto.—D. Francisco Rodriguez Herminia.—Don Manuel Henao y Muñoz.—D. Pablo Abejon.—D. Alejandro Llorente.—D. Antonio Cantero y Seirullo.—D. Tomas Perez Anguita.—D. Felipe Gonzalez Vallarino.—D. Antonio Gil Leceta.—D. Miguel Cabezas.—D. José Alvarez Sotomayor. El Director gerente, Bráulio Anton Ramirez.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Aranda de Duero. Licenciado D. Trifon Perez Bezares, Juez de primera instancia de esta villa de Aranda de Duero y su partido. Hago saber al público que por el Procurador D. Francisco Borja del Pecho, como apoderado de D. Pablo Fuentenebro Oquillas, de esta vecindad, se promovió expediente de concurso voluntario de acreedores a los bienes del último; y habiendo fallecido durante la tramitacion, segun aparece justificado en el indicado expediente, he acordado por auto de 23 del actual expedir por segunda vez los oportunos edictos, fijándolos en esta villa é insertándose en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, llamando, citando y emplazando a todos los que se crean con derecho a la herencia del citado D. Pablo Fuentenebro para que en el término de 20 dias comparezcan a deducirle en este Juzgado en la forma correspondiente. Dado en Aranda de Duero a 30 de Agosto de 1878.—Trifon Perez.—Por mandado de S. S., Gregorio Cuartero y Alonso. —P

Ayora. D. Domingo Manzanera y Garcia, Juez de primera instancia de Ayora y su partido. Por el presente edicto se cita, llama y emplaza a Miguel Grao Navarro y Marcelino Marzo Mas, vecinos de Cortes de Pallás, para que dentro del término de 15 dias, a contar desde la insercion en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezcan en este Juzgado con el fin de ser citados y emplazados para ante el Tribunal superior en causa contra los mismos y otros sobre hurto de pinos, propiedad del Sr. Baron de Cortes; aperebidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar, declarándoles rebeldes.

Dado en Ayora a 5 de Setiembre de 1878.—Domingo Manzanera.—Por mandado de S. S., J. Bernabé Crespo.

Balaguer. D. Mariano Romo y Hierro, Juez de primera instancia de Balaguer y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo a Miguel Cases y Gari, alias Miguel del Felip; a José y Francisco Camps y Garbarrella, alias Los Dos del Toneta, vecinos de Avellanas, contra los cuales se sigue causa criminal en este Juzgado y bajo actuacion del infrascrito Escribano sobre homicidio de su convecino Jaime Bonet y Borrás, para que dentro del término de ocho dias, a contar desde la fecha, se presenten a mi Juzgado a responder de los cargos que contra los mismos resultan; y de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que haya lugar.

Asimismo encargo, exhorto y requiero a las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policia judicial, procedan a la busca y captura de los tres indicados sujetos, cuyas señas personales se expresarán a continuacion; y en caso de ser habidos, con las seguridades convenientes los conduzcan a mi Juzgado ó cárcel pública de la misma, pues así lo tengo acordado con auto dictado en méritos de dicha causa.

Dada en Balaguer a 26 de Agosto de 1878.—Mariano Romo y Hierro.—Por mandado de S. S., Antonio Armesto, Escribano.

Señas personales de los procesados. Miguel Cases, pelo algo castaño, estatura alta, ojos garzos, nariz regular, barba poca, color algo amarillento; tiene cédula número 329; viste pantalón de hilo blanco y blusa de pisana larga; tiene impedido el dedo pulgar de una de las manos. Francisco Camps, edad 17 años, estatura alta, pelo negro, ojos negros, nariz regular, barba poca, cara regular, color bueno; tiene cédula núm. 363; tiene una cicatriz en la frente. José Camps, edad 26 años, estatura regular, ojos negros, nariz algo gorda, barba poblada, color moreno; visten estos dos al uso del país; tiene cédula núm. 335.

Barcelona.—Pino. D. Joaquin Lopez Chicoy, Juez de primera instancia del distrito del Pino de esta ciudad.

Por el presente se cita y llama a D. Eugenio Forcada y Casajuana, que en Junio último vivía en la calle del Consejo de Ciento de esta ciudad, núm. 250, piso segundo, y cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de 10 dias, contaderos desde la publicacion del presente, comparezca a este Juzgado, sito plaza de Santa Ana, núm. 22, piso primero, a fin de recibirle declaracion en méritos de la causa criminal que estoy formando sobre robo en su citada habitacion; bajo aperebimiento en otro caso de lo que en derecho haya lugar.

Dado en Barcelona a 26 de Agosto de 1878.—Joaquin Lopez Chicoy.—Por disposicion de S. S., Antonio Pellico.

D. Joaquin Lopez Chicoy, Juez de primera instancia del distrito del Pino de la ciudad de Barcelona. Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a Angela Ballester y Ripoll, hija de Francisco y Salvadora, natural de Aljemesí, provincia de Valencia, soltera, de 29 años de edad,

vecina que fué de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de nueve días se presente en este Juzgado, plaza de Santa Ana, núm. 22, piso primero, al objeto de notificarla un auto dictado en la causa criminal que contra la misma instruyo sobre robo; apercibida que de no comparecer será declarada rebelde, parándole el perjuicio que en derecho haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades, agentes de policía judicial y demás á quienes corresponda, procuren la busca y captura de dicha Angela Ballester y Ripoll, y disponer su conduccion á disposicion de este Juzgado en las cárceles nacionales de esta ciudad en el caso de conseguirlo.

Barcelona 31 de Agosto de 1878.—Joaquin Lopez Chicoy.—Por mandado de S. S., Antonio Pellico.

#### Barcelona.—San Beltran.

D. Joaquin de Errazquin, Juez de primera instancia del distrito de San Beltran de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Ferrer y Sebollet, cafetero, casado, de 59 años de edad, vecino que fué de esta ciudad, de estatura regular, pelo castaño claro, ojos pardos, nariz y boca regulares; usa bigote y perilla, y viste como los de su clase, sin instruccion, para que dentro del término de nueve días, contados desde el de la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en los bajos de la cárcel, para la práctica de una diligencia en la causa que se le sigue por juegos prohibidos; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), encargo á todas las Autoridades y sus agentes que componen la policia judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y de conseguirse lo dejen en estas cárceles á disposicion de mi Autoridad.

Dado en Barcelona á 19 de Agosto de 1878.—Joaquin de Errazquin.—Licenciado José Antonio Sanchis, Escribano.

D. Joaquin de Errazquin, Juez de primera instancia del distrito de San Beltran de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Valentin Casanova y Claret, tejedor, viudo, de 30 años de edad, vecino que fué de Gracia, de estatura regular, ojos pardos, color moreno, cabello negro, barba cerrada, con instruccion; José Suñé é Iglesias, tejedor, soltero, de 23 años de edad, vecino que fué de Gracia, de estatura baja, pelo castaño claro, ojos pardos, barbilampiño, color moreno, sin instruccion; Joaquin Colomé y Miralles, natural y vecino que fué de Sans, casado, jornalero, de 26 años de edad, estatura baja, cabello castaño, ojos pardos, barba poblada, color moreno, sin instruccion, y Evaristo Vidal y Gallés, natural y vecino que fué de esta ciudad, casado, jornalero, de 34 años de edad, estatura regular, cabello castaño, barba clara, color moreno claro, ojos pardos, sin instruccion, para que dentro del término de nueve días, contados desde el de la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado, sito en los bajos de la cárcel, para la práctica de una diligencia en causa que contra ellos y otros se sigue por detencion ilegal y amenazas; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio que haya lugar.

Y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) encargo á todas las Autoridades y sus agentes que componen la policia judicial procedan á la busca y captura de dichos sujetos, y de conseguirse les dejen en estas cárceles á disposicion de mi Autoridad.

Dado en Barcelona á 28 de Agosto de 1878.—Joaquin de Errazquin.—Licenciado José Antonio Sanchis, Escribano.

En virtud de providencia dictada por el muy ilustre señor D. Joaquin de Errazquin, Juez de primera instancia del distrito de San Beltran, se cita y llama á los familiares de Antonio Dobarro, natural de Magalofes, provincia de la Coruña, casado, marino, de 44 años de edad, que en la noche del día 28 de Julio último falleció en el puerto de esta plaza, para que dentro del término de nueve días comparezcan en este Juzgado ó manifiesten su domicilio á fin de ofrecerles la causa que por dicho motivo se instruye; bajo apercibimiento que si no lo verifican les parará el consiguiente perjuicio.

Barcelona 31 de Agosto de 1878.—Ignacio Gallisá, Escribano.

#### Berja.

D. Manuel Castro Teijeira, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente todas las Autoridades procederán á la busca de las dos caballerías menores que á continuacion se expresan, y caso de ser habidas serán remitidas á disposicion de este Juzgado, como igualmente las personas en cuyo poder se encuentren; las cuales fueron hurtadas á D. Nicolás Gonzalez Salmeron, de esta vecindad, de su cortijo de Balanegra, en la noche del 17 al 18 de Abril del corriente año; pues así lo tengo mandado en auto dictado en esta fecha en la causa seguida en este Juzgado sobre dicho delito.

Dado en Berja á 5 de Setiembre de 1878.—Manuel Castro Teijeira.—Por orden de S. S., José Torres.

#### Señas de las caballerías.

Dos borricas, una de ellas rúcia, pelo cano, con una matadura en la culata ó asiento, marca mediana y cerrada; y la otra un poco más pequeña, cerrada, pelo castaño; una con aparejo que se compone de gante y una jarapera, y la otra sin él.

#### Búrgos.

D. José Antonio de Parada y Mejía, Juez de primera instancia de esta ciudad de Búrgos y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Josefa Díez y Gar-

cia, natural de Quintanilla Escalada, para que dentro del término de 10 días, á contar desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en la sala-audiencia de este mi Juzgado, con el objeto de practicar una diligencia en la causa que estoy instruyendo contra ella por hurto; apercibida que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Búrgos á 4 de Setiembre de 1878.—José Antonio de Parada.—Por su mandado, Nicolás Lopez.

#### Cádiz.—San Antonio.

D. José Penichet y Calimano, Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta capital.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo á Francisco Ortiz, vecino que fué de Sevilla, en la calle de Martinez Montaner, núm. 12, hermano de Enrique Ortiz de la Rosa, que habitó en esta plaza en la calle de Rosario Cepeda, núm. 18, de 49 años y empleado cesante, como asimismo á los demás parientes inmediatos de este, para que dentro del término de 10 días comparezcan en este Juzgado, sito en la calle de San Francisco, núm. 23, para ofrecerles la causa que se sigue por muerte del Enrique Ortiz; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cádiz á 27 de Agosto de 1878.—José Penichet y Calimano.—Salvador de Acprer.

#### Cádiz.—Santa Cruz.

D. Enrique Ruiz Crespo, Juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Ramon Socastro Huerta, natural de Sorriba, para que en el término de 10 días, contados desde la insercion de la misma en la GACETA DE MADRID, comparezca en la audiencia de este Juzgado; procediéndose á la vez á su detencion y remision al mismo si fuere habido para ser notificado de la sentencia firme pronunciada en causa contra él seguida sobre atentado, y no verificándolo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Cádiz 3 de Setiembre de 1878.—Enrique Ruiz Crespo.—Antonio Fernandez.

#### Cangas de Tineo.

El Licenciado D. Francisco del Valle, Juez municipal de la villa y distrito de Cangas de Tineo, y encargado accidentalmente del Juzgado de primera instancia del partido.

Por el presente cito, llama y emplaza á José Bravo y Rodriguez, natural de Villarjuana, parroquia de Villaboa, en el término municipal de Villadrid, provincia de Lugo, con residencia en Ablanedo, parroquia de la Espina, en el Municipio de Salas, Maestro de primeras letras, para que dentro del término de 15 días se presente en este Juzgado; bajo apercibimiento que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar, pues que así lo tengo acordado por auto del día de ayer en la causa que se le sigue, incoada en el Juzgado de la Fonsagrada sobre falsificacion en una cédula de empadronamiento.

Al propio tiempo ruego y encargo á toda clase de Autoridades y agentes de la policia judicial procedan á la detencion del referido José Bravo en cualquiera punto que fuere habido, y de conseguirlo se le remita inmediatamente á este dicho Juzgado con las debidas seguridades, caso que no afianzarse competentemente su presentacion.

Las señas del mencionado José Bravo Rodriguez son: estatura regular, pelo y ojos castaños, nariz y boca regulares, barba poblada, algo hoyoso de viruelas, cara redonda, con una cicatriz debajo de la mandibula izquierda, algo hinchado el lado derecho del cuello, y es de edad de 48 años; viste chaqueta, chaleco y pantalón de pardomonte usado con algunos remiendos, gorra de terciopelo viejo.

Dado en Cangas de Tineo á 28 de Agosto de 1878.—Francisco del Valle.—Felipe Mendez Villamil.

#### Denia.

D. Vicente Astor y Segura, Juez de primera instancia de Denia y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Estéban Sancho Estrada, soltero, amanuense, de 29 años de edad, natural de Pedreguer, vecino de esta ciudad, para que dentro del término de 10 días, á contar desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente en este Juzgado á fin de designar Abogado y Procurador para su defensa y representacion en la causa que contra el mismo instruyo por el delito de estafa; advirtiéndole que de no verificarlo se le declarará rebelde y parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), cuyo ministerio ejerzo, exhorto y requiero, y en el mio atentamente pido á todas las Autoridades y agentes de la policia judicial que la presente vieren procedan á la busca y captura del repetido Estéban Sancho Estrada, cuyas señas se expresan á continuacion, y en el caso de ser habido se le conduzca con las seguridades debidas á la cárcel de esta ciudad, donde quedará á mi disposicion.

Dado en Denia á 6 de Setiembre de 1878.—Vicente Astor.—Por mandado de S. S., Luis Bosch.

#### Señas de Estéban Sancho Estrada.

Estatura baja, color sano, cabello rubio, barba rubia y clara, ojos azules, nariz y boca regulares; viste traje de lanilla oscuro, con americana y sombrero hongo negro.

D. Vicente Astor y Segura, Juez de primera instancia de Denia y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Salvador Rives

Ramis, vecino de Ondoso, para que dentro del término de 10 días, á contar desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á evacuar cierta cita que le resulta en causa que instruyo contra José Domenech Sué sobre robo de dinero á Joaquin Domenech Perez; advirtiéndole que de no hacerlo así le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Denia á 6 de Setiembre de 1878.—Vicente Astor.—Por mandado de S. S., Francisco Gomez.

#### Écija.

D. Luis de Funes y Gomez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber como en la noche del 27 del actual fueron robadas del cortijo de Casas-Albillas del Rio, que labran y pertenece á José Jimenez Alcázar y á Francisco Alvarez Moreno, dos vacas de la propiedad de los mismos, cuyas señas se expresan á continuacion.

Por tanto encargo á todas las Autoridades é individuos que constituyen la policia judicial procedan á la busca de dichas vacas, remitiéndolas á este Juzgado, así como á la captura de las personas en cuyo poder se hallen si no justifican su legítima adquisicion.

Dado en la ciudad de Écija á 31 de Agosto de 1878.—Luis Funes.—Por mandado de S. S., Gumersindo de los Reyes.

#### Señas de las vacas.

Una nombrada Labradorra, ojinegra, colorada, de nueve años, herrada con el que se figura M.

Y la otra llamada Condessa, negra, asajarada, de siete años, y marcada con un hierro.

#### Gerona.

D. Patricio Collado, Juez de primera instancia de la ciudad de Gerona su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Bontana, alias Benito, conductor de coches, vecino segun se cree de Perpiñan, Francia, que á principios del corriente año hacia viajes á esta capital, ignorándose su actual paradero, para que dentro del término de nueve días comparezca ante este Juzgado á fin de recibirsele declaracion indagatoria en méritos de la causa criminal que contra él instruyo sobre defraudacion de derechos á la Hacienda pública; apercibiéndole que de no verificarlo se seguirá la causa, parándole el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Gerona á 4 de Setiembre de 1878.—Patricio Collado.—José Bajando.

#### Guadix.

D. Vicente Blanes y Castillo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido etc.

Por el presente y en su virtud se llama, cito y emplaza por término de 15 días, á contar desde la insercion en este edicto en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, á José Jimenez Hernandez, vecino de Charches, para que comparezca en este Juzgado á prestar cierta declaracion en la causa criminal que de oficio se sigue contra Matias Monedero Requena sobre lesiones; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Guadix á 3 de Setiembre de 1878.—Vicente Blanes.—Por mandado de S. S., Miguel García Barthe.

#### Jerez de la Frontera.—San Miguel.

D. José María Fojaco y Alvarez de la Rivera, Juez de primera instancia del distrito de San Miguel de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Antonio Muñoz Beltran, natural del Burgo, correspondiente al partido judicial de Ronda, en la provincia de Málaga, de 40 á 45 años de edad, de oficio del campo, de estatura regular, cerrado de barba, su voz afeminada, y tuerto del ojo derecho, cuyas demás circunstancias no constan y su paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado y por la Escribanía del refrendatario, ó se presente en la cárcel pública de este partido con el fin de recibirle declaracion indagatoria en la causa que contra dicho Muñoz y otro se sigue por el delito de lesiones; bajo apercibimiento que de no comparecer en el expresado término será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Asimismo exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares, á sus dependientes y agentes de policia judicial, para que por cuantos medios estén á su alcance se sirvan proceder á la inmediata captura del Antonio Muñoz Beltran, y caso de ser habido sea conducido por tránsitos de justicia á la expresada cárcel, en la que quede á disposicion de este Juzgado.

Jerez de la Frontera 3 de Setiembre de 1878.—José María Fojaco.—Eduardo Ballesteros.

#### La Almunia.

D. Pedro Aquilino Dávila, Juez de primera instancia de la villa de La Almunia y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Gabino Sampietro Ralla y D. Bruno Sampietro Ralla, cuyos domicilios se ignoran, para que en el término de nueve días improrrogables comparezcan en este Juzgado y Escribanía del infrascripto á contestar la demanda que á estos y otros vecinos de Calatorao ha promovido en el mismo el Sr. Promotor fiscal de este partido sobre que se declare subsistente la capellanía fundada por Catalina Lasheras y D. Francisco Lopez Receril, bajo la invocacion de Nuestra Señora del Rosario, en la iglesia de Calatorao; pues de no verificarlo dentro de dicho término les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en La Almunia á 3 de Setiembre de 1878.—Pedro Aquilino Dávila.—De su orden, Florencio Moya. —P

**La Bisbal.**

D. Gregorio Vieito, Juez de primera instancia del partido de La Bisbal.

Por el presente se cita y llama á Josefa Amat y Ferrer, de 26 años de edad, soltera, sirviente, vecina de Pals, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de 15 días comparezca en este Juzgado ó en las cárceles del partido en extinción de la pena de dos años, cuatro meses y un día de prision correccional que la ha sido impuesta en causa sobre hurto de un alfiler de señora.

Y se encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial que, caso de ser habida, procedan á su captura y remisión á las cárceles de este partido y á disposicion de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en La Bisbal á 31 de Agosto de 1878.—Gregorio Vieito.—Por su mandado, Francisco Sala, Escribano.

**La Carolina.**

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. José de la Herrera y Martínez, Juez municipal de esta ciudad, é interino de primera instancia de la misma y su partido por usar de licencia el propietario.

A los de igual clase de la Nación española, atentamente saludo y hago saber que en este de mi interino cargo, y por ante la fé del que autoriza, se instruye causa criminal de oficio contra D. José García Perez, Alcaide de la cárcel de este partido, sobre infidelidad en la custodia de presos, en la que he acordado expedir la presente requisitoria, por la que, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á los Sres. Jueces arriba nombrados, y de mi parte les ruego y encargo se sirvan disponer que por los dependientes de su Autoridad se proceda á la busca, captura y remision en su caso á este Juzgado, con las seguridades convenientes, del preso fugado José Rodríguez Linares, alias Tocino, pues en mandarlo así hacer administrarán recta justicia.

Dado en La Carolina á 11 de Agosto de 1878.—José de la Herrera y Martínez.—Por mandado de S. S., Eduardo Segura.

**Señas.**

José Rodríguez Linares, alias Tocino, natural y vecino de Valdepeñas (Jaen), casado, arriero y de 30 años de edad, estatura alta, color moreno, pelo rubio, ojos melados, cejas al pelo, barba poblada, sin señas particulares, y viste al uso de los de su clase del país.

**La Union.**

D. Rafael Blasco y Moreno, Juez de primera instancia de esta villa de La Union y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Dolores Quilez Lopez, de la cual no se tiene otro antecedente sino que hace poco tiempo estaba sirviendo como criada en la casa de D. Ramon Gisber, en Murcia y calle del Correo viejo, para que dentro del término de 10 días, contados desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado á la práctica de cierta diligencia en causa sobre muerte de su hijo natural Luis, ocurrida en el incendio de las dependencias de la huerta de D. Francisco García Ubeda en esta villa en 21 de Junio último.

Dado en La Union á 26 de Agosto de 1878.—Rafael Blasco.—Andrés Ortiz.

En nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), Don Rafael Blasco y Moreno, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á D. Miguel Courts, casado, de 33 años, de nacionalidad francesa, maquinista que ha sido en el tramvia de esta villa á Cartagena, vecino de Santa Lucía, sin más antecedentes, para que dentro del término de 30 días, contados desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que contra el mismo resultan en la causa que estoy instruyendo sobre atropello y muerte de una caballería por dicho tramvia.

Se recomienda á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la práctica de activas diligencias para la busca y captura de dicho procesado, y habido que sea lo pongan á disposicion de este Juzgado por los correspondientes tránsitos de justicia.

Dado en La Union á 1.º de Setiembre de 1878.—Rafael Blasco.—Por su mandado, Andrés Ortiz.

D. Rafael Blasco y Moreno, Juez de primera instancia de la villa de La Union y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á D. Napoleon Domenech y Ros, de 32 años de edad, natural de Barcelona, hijo de D. Jacinto y Doña Josefa, casado con Doña Elena Valcárcel, Ayudante de Obras públicas, vecino que ha sido de Cartagena, de estatura cumplida, ojos, pelo, cejas, bigote y perilla negros, para que dentro del término de 15 días, contados desde la insercion de la presente en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado á fin de llevar á efecto la práctica de cierta diligencia judicial en causa que contra el mismo se sigue sobre allanamiento de morada.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conduccion á disposicion de este Tribunal del referido D. Napoleon Domenech.

Dado en La Union á 2 de Setiembre de 1878.—Rafael Blasco.—Por su mandado, Benito Polo.

D. Rafael Blasco y Moreno, Juez de primera instancia de la villa de La Union y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á los conocidos por

el yerno del tío Domingo el Pintado y Salvador el del Garbanzal, para que dentro del término de 15 días, á contar desde la insercion de la presente, comparezcan á prestar declaracion en este Juzgado y en la causa que pende en el mismo por lesiones ménos graves á Vicente Marqués; apercibidos que de no verificarlo les parará el consiguiente perjuicio.

Dado en La Union á 3 de Setiembre de 1878.—Rafael Blasco.—Por su mandado, Benito Polo.

**Lugo.**

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. Valentin Curriel, Juez de primera instancia de la ciudad de Lugo y su partido.

Por la presente requisitoria y término de 10 días, que principiarán á contarse desde su insercion en los Boletines oficiales de las cuatro provincias de Galicia y GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo á José de Santiago Otero, natural de Betanzos, zagal de coches, que últimamente era vecino de Ferrol, y se dice haberse alistado en el banderín de la Coruña como soldado para la isla de Cuba, como comprendido en el número 1.º del art. 129 de la ley de Enjuiciamiento criminal, á fin de que comparezca en los estrados de este Juzgado á oír cierta diligencia de emplazamiento en causa que se le sigue con motivo de la muerte del niño José Ramon Folgueira; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole perjuicio.

Dado en Lugo á 31 de Agosto de 1878.—Valentin Moreno.—El Escribano, Marcial Minguillon.

**Madrid.—Centro.**

En virtud de providencia del Sr. D. José María Barnevo, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, se cita, llama y emplaza á D. Ginés Ibañez y sus criadas Angela N. y Agustina Rubio, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de ocho días, á contar desde la insercion del presente en los periódicos oficiales, comparezcan en este Juzgado á prestar cierta declaracion en asunto criminal pendiente en este Juzgado.

Madrid 4 de Setiembre de 1878.—Aniceto de la Roca.

**Madrid.—Congreso.**

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, se cita por la presente y término de 10 días á un sujeto desconocido, de 28 á 30 años de edad, de estatura regular, delgado, algo moreno, con toda la barba, aunque escasa; vestido con levita y pantalon negros, sombrero bajo de castor, tambien negro, botinas de becerro, camisa blanca con cuello alto, corbata chalina de color, con pasador, cuyo sujeto entregó el día 19 de Julio último sobre las seis y media á siete de la tarde, en la calle de Alcalá, una carta cerrada á un niño de 13 años de edad con objeto de que la llevara á casa de D. Anselmo Cöhen, calle de la Greda, número 24, con el fin de que se presente en dicho Juzgado y Escribanía del actuario que refrenda á responder á los cargos que le resultan en causa criminal pendiente por amenazas y tentativa de estafa.

En nombre de S. M. el Rey se encarga á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura del referido sujeto á disposicion de este Juzgado.

Madrid 2 de Setiembre de 1878.—El Juez, Ruiz de Lope.—El actuario, Julian Fernandez Viso.

D. Sabino Ruiz de Lope y Gilabert, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte.

Por la presente requisitoria, expedida en méritos de causa criminal que estoy instruyendo sobre robo en el cuarto principal de la casa núm. 12 de la calle de Jesús la noche del 14 de Junio último, se cita y llama á Francisco Arroniz, alias El Santero, cuyas señas personales se ignoran, así como su naturaleza y domicilio, no teniendo más antecedentes que desde el 13 de Julio último hasta el 5 de Agosto ha comido en la taberna de la calle del Leon, núm. 3, para que dentro del término de 20 días comparezca en este Juzgado, sito en el piso principal del ex-convento de las Salesas, á fin de recibirle declaracion; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, que tan luego como tengan noticia del paradero del Francisco Arroniz lo pongan en conocimiento de este Juzgado.

Dado en Madrid á 2 de Setiembre de 1878.—Sabino Ruiz de Lope.—Por mandado de S. S., Antolía Valdés.

**Madrid.—Hospital.**

D. Rafael Solís Liébana, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III y Juez de primera instancia del distrito de Hospital de esta Corte.

Por el presente se llama á Antonio Jimenez del Rio, natural de Arenilla, soltero, jornalero, de 27 años de edad, vecino que fué de esta capital y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 10 días se presente en dicho Juzgado y Escribanía del infrascrito, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, á fin de recoger la licencia y armas que se le ocuparon al ser comprendido en la causa de que ha sido absuelto y se siguió contra Gregorio Mariano de García Portales por asesinato de Eustaquia Carrasco; apercibido que de no presentarse le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 30 de Agosto de 1878.—Rafael Solís Liébana.—Por mandado de S. S., Antonio Burruezo.

**Madrid.—Latina.**

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, se cita, llama y emplaza por medio del presente y término de seis días á Domingo

Carrasco, cuyo domicilio y demás circunstancias se ignoran, para que comparezca en este Juzgado á prestar declaracion en la causa que contra Fulgencio Sanchez y Gomez me hallo instruyendo por desacato á los agentes de la Autoridad; apercibido que de no comparecer en dicho término le parará el perjuicio que hubiese lugar en derecho.

Dado en Madrid á 27 de Agosto de 1878.—Enrique Iñiguez.—El actuario, Pedro Sainz de Aja.

**Málaga.—Alameda.**

Yo el infrascrito Escribano doy fé que por el Juzgado de primera instancia del distrito de la Alameda y por ante mí se sigue causa criminal de oficio contra Juan Retamero Gomez sobre hurto, en la cual se halla la requisitoria que es como sigue:

«D. Ildefonso Miguel Romero, Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Por virtud de la presente requisitoria y en causa sobre hurto se busca, llama, cita y emplaza al procesado Juan Retamero Gomez, natural de Velez-Málaga, vecino que aseguró ser de esta capital, casado, jornalero, de 31 años de edad, sin instrucción, de estatura regular, color sano, cabellos y cejas castaños-oscuras, bigote de igual color, barba poblada, nariz y boca regulares, ojos melados, con un lunar en el carrillo ó pómulo izquierdo, para que dentro del término de 15 días comparezca en este Juzgado por la Escribanía del que refrenda para facilitar detalles rituales para la perfeccion del sumario.

Y encargo á la policía judicial y demás Autoridades que la constituyen, segun la ley, procedan á la busca y captura del Juan Retamero Gomez, y habido que sea lo conduzcan á la cárcel pública de esta ciudad á mi disposicion, toda vez que ha faltado á su compromiso de comparecer en el Juzgado poniéndose fuera del alcance de los Tribunales.

Dado en la ciudad de Málaga á 31 de Agosto de 1878.—Ildefonso Miguel Romero.—Por mandado de S. S., Manuel de Veras Bartumeo.»

Lo copiado está inserto con su original en ella, á que me remito.

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, firmo el presente en Málaga á 31 de Agosto de 1878.—Manuel de Veras Bartumeo.

**Málaga.—Santo Domingo.**

D. Francisco Samartino y Martínez, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

Doy fé que en dicho Juzgado y por mi Escribanía se instruye expediente para llevar á efecto la sentencia recaída en causa seguida contra Ignacio Reina Moreno y Ana Villalobos Donoso sobre contrabando, en el cual se encuentra la requisitoria del tenor siguiente:

«D. José Lopez de Azcutia, Juez de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de 30 días á Ignacio Reina Moreno, natural de Benamargosa, de 46 años de edad, albañil, y á su cónyuge Ana Villalobos Donoso, natural de Casarabonela, de 45 años de edad, ámbos de esta vecindad, que habitaron en la calle de Jaboneros, núm. 8, tienda de carbon, para que se presenten en los estrados públicos de este Juzgado á fin de notificarles la sentencia recaída en causa que contra los mismos se siguió sobre contrabando, y requerirles hagan efectiva la multa de 20 pesetas mancomunadamente, ó en su defecto sufran la prision equivalente; apercibidos que de no comparecer serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Y al propio tiempo encargo á los Sres. Jueces de los partidos limítrofes, y al de cualquier otro en que puedan encontrarse dichos rematados, les hagan saber su presentacion al Juzgado con el objeto expresado.

Dado en Málaga á 19 de Agosto de 1878.—José L. de Azcutia.—Francisco Samartino.»

Lo inserto está conforme con su original, á que me remito.

Y para que tenga efecto su insercion en la GACETA DE MADRID, extiendo la presente que firmo en Málaga á 19 de Agosto de 1878.—Francisco Samartino.

**Martos.**

D. Adeodato Altamirano Gamez, Juez de primera instancia de esta ciudad etc.

Por el presente edicto se encarga á todas las Autoridades, fuerza de la Guardia civil, Orden público y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dos sujetos desconocidos, cuyas señas se expresan á continuacion, los cuales el día 26 del actual robaron en el sitio del Soto de D. Juan Lechuga 7 duros y 5 reales á Fernando Siles Lara; y en caso de ser habidos los pondrán á mi disposicion con las seguridades oportunas.

Dado en Martos á 28 de Agosto de 1878.—Adeodato Altamirano Gamez.—Por su mandado, Manuel Jimenez.

**Señas de los sujetos.**

Uno alto y otro más pequeño, con zapatos uno y el otro botillos; vistiendo pantalon, chaleco y chaqueta de verano, y al parecer no son de este terreno, y como de 30 á 40 años de edad.

D. Adeodato Altamirano Gamez, Juez de primera instancia de esta ciudad etc.

Por el presente edicto se encarga á todas las Autoridades, fuerza de la Guardia civil, Orden público y agentes de policía judicial procedan á la busca de una yegua propia de Diego Marchal Cortés, vecino de Valdepeñas de Jaen, y cuyas señas se expresan á continuacion, que le fué sustraída en la noche del 12 del actual en el sitio Prados de Carrillo, término de

Valdepeñas; y siendo habida la pondrán á mi disposicion con sus conductores.

Dado en Martos á 28 de Agosto 1878.—A. Altamirano Gammez.—Por su mandado, Manuel Jimenez.

#### Señas de la caballería.

De nueve á 10 años de edad, pelo negro tostado, de buenas dimensiones, algo blanco en un pié, herrada el anca derecha con una figura corazon.

#### Medina-Sidonia.

D. Leopoldo Gandarias y Viniegra, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Pedro Cordero Lamadrid, vecino que fué de esta ciudad, sitio de su última residencia, y cuyo actual paradero se ignora, ó á sus herederos si hubiese fallecido, para que en el término de 20 dias improrrogables, contados desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á contestar la demanda contra él y contra Doña María de la Concepcion y Doña Juana Estupiñan y Fernandez de Santa Cruz, hijas de Doña María de la Concepcion Fernandez de Santa Cruz, deducida por D. Salvador Fernandez de Santa Cruz para reivindicar una mitad de la casa situada con el núm. 6 moderno en la plazuela del Señor Santiago de esta ciudad, esquina á la calle de Caldereros, cuya casa pertenece hoy al demandado. Y no siendo posible verificar en otra forma el emplazamiento, se hace notorio por este medio á los efectos de los artículos 231 y 232 de la ley de Enjuiciamiento civil; bajo apercibimiento de que no compareciendo el D. Pedro Cordero, ni sus herederos en el caso de haber fallecido, les parará su rebeldía el perjuicio que haya lugar.

Medina-Sidonia 24 de Agosto de 1878.—Leopoldo Gandarias.—El actuario, Luis Ruiz. —P

#### Miranda de Ebro.

D. Alberto Blanco Bohigas, Juez de primera instancia de la villa de Miranda de Ebro y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Manuel Modrego Bolta, de 32 años de edad, soltero, tejero, natural de Arandiga, vecino que fué de Tudela; y á Prudencio Blasco Sesé, de 31 años, soltero, jornalero, natural y vecino que fué de Urrea de Jaen, cuyo actual domicilio y paradero de ámbos se ignora, para que en el término de 40 dias, á contar desde la insercion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y de la de Navarra, se presenten en este Juzgado con el reloj y cadena y mantas que les fué ocupado al ser detenidos por la causa que en union de otros se les sigue sobre robo de dinero, caballerías y efectos la noche del 4 de Noviembre de 1876 en el pueblo de Ogueta, á fin de practicar una diligencia de reconocimiento en dicha causa; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nacion se sirvan dar las órdenes oportunas á los individuos de la policia judicial y agentes de las respectivas demarcaciones para que procedan á la busca y captura de los referidos Modrego y Blasco, poniéndoles en la cárcel de esta villa á disposicion del Juzgado, pues así lo tengo acordado por auto de 26 del actual.

Dada en Miranda de Ebro á 27 de Agosto de 1878.—Alberto Blanco Bohigas.—Por mandado de S. S., Cesáreo Nieva.

D. Alberto Blanco Bohigas, Juez de primera instancia de la villa de Miranda de Ebro y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Simon Gil y C. Martinez Gonzalez, los cuales residian en Febrero del año último en la ciudad de Logroño, cuyas demás circunstancias, domicilio y paradero actual se ignoran, para que en el término de 40 dias, á contar desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y de la de Logroño, se presenten en este Juzgado á fin de recibirles la oportuna declaracion en la causa que contra el primero instruyo por la Escribanía del referendario sobre aprehension de 140 kilogramos de tabaco rapé de contrabando entre cuatro fardos de albarcas viejas, verificada por los carabineros de esta villa el 25 de Febrero de dicho año último en el tren de mercancías que procedente de Bilbao llegó á esta estacion férrea la mañana del dia anterior; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Y al propio tiempo ruego á todas las Autoridades de la Nacion se sirvan dar las órdenes oportunas á los individuos de la policia judicial para que procedan á la busca de dichos Gil y Martinez, comunicando á este Juzgado el punto en que se hallaren, caso de ser habidos.

Dado en Miranda de Ebro á 28 de Agosto de 1878.—Alberto Blanco Bohigas.—Por mandado de S. S., Cesáreo Nieva.

#### Negreira.

D. Florentino Gonzalez Villamil, Juez de primera instancia de Negreira.

A los Sres. Jueces y demás Autoridades civiles y militares de la Nacion é individuos de la policia judicial, sirvase saber que en la causa que me hallo instruyendo sobre robo verificado en la casa de María Esturan, de San Salvador de Bartabales, la noche del 24 al 25 de Julio último, de dinero y efectos que á continuacion se expresan, he acordado y expido la presente requisitoria, por la que en nombre de D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, exhorto á dichas Autoridades y agentes de la policia judicial á fin de que se sirvan disponer la busca del enuciado dinero y efectos, remitiéndolos en su caso á este Juzgado con las personas en cuyo poder se hallaren en clase de detenidas, y de un hombre

desconocido cuyas señas que pudieren averiguarse tambien se expresan, que parece haber acompañado en la ejecucion del referido delito á Ramon Cernadas Cao, de la villa de Padron, que se halla declarado procesado; á cuyo desconocido cito y emplazo por término de 15 dias, á contar desde la insercion de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, para que se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en dicha causa; apercibiéndole que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar, pues yo al tanto me ofrezco en análogos casos.

Dado en la villa de Negreira á 23 de Agosto de 1878.—Florentino Gonzalez Villamil.—De su orden, Manuel Caamaño.

#### Señas del hombre desconocido.

Marcado de viruelas, nariz chata, color moreno.

#### Efectos robados.

Veinte duros, cinco en una moneda de oro y el resto en plata y cobre.

Un aderezo de plata dorada de tres mallas, con el collar de cuentas afligranadas.

Un par de pendientes de plata dorada afligranados, con un boton que terminaba la hechura de reloj.

Otro par de pendientes muy pequeños de oro, su figura redonda con una piedrecita verde.

Unos aretes de oro.

Una navaja pequeña de tres hojas con una rota, su cabo de nácar blanco con un filete dorado en medio de las cachas del nacar.

Una saya cumplida y plegada de bayeta encarnada en buen uso, forrada de amarillo en su rodo; tenia tres bastillas, adornada con una trenilla de alpaca negra, y la cintura era de tela del Norte con rayas negras.

Un pañuelo merino color encarnado, con una cenefa de varios colores.

Seis pañuelos de seda, uno encarnado bordado de blanco, con fleco tambien encarnado, en buen uso, y los otros cinco más pequeños, siendo uno de ellos encarnado, y los otros ablancazados, con diferentes dibujos.

Uñas medias de algodón blanco.

Un pañuelo de hilo cruzado con rayas azules y otro blanco. Cuatro ó cuatro y media libras de tocino.

Dos quesos.

Dos libras de chocolate.

#### Orihuela.

D. Vicente Moreno Tovillas, Abogado, Juez municipal y Regente del Juzgado de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Ginés Castellon, guarda de la hacienda de D. José Casalis, situada en el partido de Beniel, de este término, para que el término de 15 dias, que empezarán á contarse desde su publicacion en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presenten en las cárceles de este partido á fin de recibirle indagatoria y contestar á los cargos que contra el mismo resultan en la causa que estoy instruyendo sobre lesiones á Vicente Navarro Illescas; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y policia judicial de la Nacion procedan á la busca y captura del referido Ginés Castellon, remitiéndolo á disposicion de este Juzgado, caso de ser habido.

Dada en Orihuela á 29 de Agosto de 1878.—Vicente María Tovillas.—Por su mandado, Macario Trujillo.

#### Palencia.

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Fernandez de Castro, Juez de primera instancia de Palencia y su partido, se hace saber á todos los Sres. Jueces de igual clase y demás funcionarios de la policia judicial que en este Juzgado y á testimonio del infrascripto Escribano se instruye causa criminal en averiguacion de los autores, cómplices y encubridores del robo cometido en esta última noche en la iglesia parroquial de San Miguel de esta ciudad, en la cual he dispuesto se practiquen cuantas diligencias sean conducentes para la busca y ocupacion de los efectos robados que se expresarán á continuacion, y á la detencion de las personas en cuyo poder fueren hallados si no probaren su legítima adquisicion, remitiendo unos y otras á este Juzgado con las seguridades convenientes; interesando el celo de dichos funcionarios por la presente requisitoria, pues que en ello se interesa la recta administracion de justicia.

Palencia 31 de Agosto de 1878.—V. B.—El Sr. Juez de primera instancia, Miguel Fernandez de Castro.—De orden de S. S., Lorenzo Paz Guerra.

#### Efectos robados.

Un copon de plata como de media libra de peso, liso, con tapa y una cruz en ella que sirve de agaradero, interior sobredorado.

Una caja portaviático, tambien de plata sobredorada, como de dos onzas de peso, figura y tamaño poco más de un duro, con una letra cincelada encima.

Dos resarrios de coral engarzados en plata: el uno las cuentas como garbanzos, cruz de plata como de media cuarta y más de un dedo de gruesa, esquinada y ramitos á los extremos colgando; el otro más pequeño, con un diez incompleto, el próximo á la cruz, con esta de madera pequeña engarzada en plata y dos medallas de lo mismo.

Una cruz pequeña de plata.

Una bandeja plata Meneses, tamaño de una cuartilla de papel, y dos relicarios, uno en un tubo de cristal con remates de plata: contiene un hueso de San Blas y el otro de San Liborio, forma de viril.

#### Puerto de Santa María.

D. Domingo Fons y Salvá, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente hago saber que en la causa que pende en este Juzgado por la presencia del infrascripto contra Andrés Tineo y Nieto, natural de Gaucin, provincia de Málaga, vecino de Tarifa, calle de los Lilos, núm. 11, de 40 años, por uso de cédula de vecindad ilegítima, se ha mandado la comparecencia de dicho procesado en este Juzgado; y como no se le encuentra á pesar de las diligencias practicadas en su busca, se le llama por la presente requisitoria para que en término de 30 dias, á contar desde la publicacion en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado; y pido y encargo á las Autoridades que compete é individuos de la policia judicial practiquen las más eficaces diligencias en solicitud del referido.

Puerto de Santa María 30 de Agosto de 1878.—Domingo Fons.—Estéban Paullado y Moreno.

#### Quintanar de la Orden.

D. Francisco de Paula Jornet y Barcala, Comendador de la Real Orden americana de Isabel la Católica, condecorado con la cruz de segunda clase de la civil de Beneficencia, y Juez de primera instancia de esta villa de Quintanar de la Orden y su partido.

Por el presente, y en virtud de lo que prescribe el art. 306 de la ley Hipotecaria, se cita y emplaza á cualquier persona que tenga alguna accion que deducir contra el Registrador de la propiedad que fué de este partido D. Manuel Martinez Cambronner para que dentro del término de la ley lo verifique en este Juzgado de primera instancia; bajo apercibimiento que pasado sin verificarlo se levantará y cancelará la fianza que tiene presentada, pues así lo tengo mandado en providencia fechada en 28 del actual.

Dado en Quintanar de la Orden á 30 de Agosto de 1878.—Francisco de Paula Jornet y Barcala.—Por mandado de S. S., Juan L. Guerrero.

#### Roa.

D. Eleuterio Arrontes, Escribano del número y Juzgado de primera instancia de esta villa de Roa y su partido.

Doy fé que en dicho Juzgado y por mi testimonio se sigue causa criminal de oficio en averiguacion del autor ó autores del daño causado en una huerta que cultivaba Juan Antón en el pueblo de Fuentesen, de este partido judicial, de donde aquel era vecino, y hurto de un azadon de picos, cuyo hecho tuvo lugar la noche del 19 de Mayo último, en cuya causa se ha mandado recibir declaracion al indicado sujeto; y como en la actualidad se ignore su paradero, se ha mandado en providencia de ayer se le cite por medio de cédula para que en el término de 40 dias, á contar desde la publicacion de la misma en la GACETA DE MADRID, se presente á declarar en dicho Juzgado, ó en otro caso manifieste cuál sea el pueblo de su residencia para adoptar las medidas convenientes.

Y para que tenga lugar la insercion de esta cédula en la GACETA DE MADRID, habiéndose ordenado hacer lo propio en los *Boletines oficiales* de esta provincia de Búrgos y la de Valladolid, lo firmo en Roa á 28 de Agosto de 1878.—Eleuterio Arrontes.

#### Santander.

D. Faustino García Sarria, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Estanislao García Benedicto, natural de Santa Cruz de Nogueiras, sin vecindad conocida y fugado del presidio de Cartegena, cuyas señas se expresarán á continuacion, para que en el término de 40 dias, contados desde su insercion en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de este partido, de la que se ha fugado; apercibido que de no hacerlo se le declarará rebelde y parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás funcionarios de la policia judicial, procedan á la busca y captura del expresado José Estanislao García Benedicto, poniéndole, caso de ser habido, á mi disposicion.

Dada en Santander á 25 de Agosto de 1878.—Faustino G. Sarria.—Filiberto Miegimolle.

#### Señas de José Estanislao García Benedicto.

Edad de 34 años, de estatura regular, pelo y barba castaño; tiene dos grandes cicatrices en el lado izquierdo del pescuezo; vestía chaquet, chaleco y pantalon de paño de cuadros negro y blancos, corbata negra y gorra de seda del mismo color.

D. Faustino García Sarria, Juez de primera instancia de esta ciudad de Santander y su partido.

Por la presente se cita y llama á Anastasio Menendez Gomez, natural de Cervera, partido judicial de Villacarrido, en esta provincia, de 27 años de edad, soltero, cocinero que fué en el vapor-correo *Isla de Cuba*, para que en término de 40 dias se presente en la cárcel de esta cabeza de partido á cumplir tres meses de arresto mayor á que ha sido condenado en causa criminal que se le ha seguido sobre lesiones graves inferidas á Florentino García; apercibido que pasado dicho término sin haberlo verificado le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades, Jefes de los puestos de Guardia civil é individuos de la policia judicial procedan á su busca, captura y conduccion con las se-

guridades debidas á esta cárcel del referido Anastasio Mendez Gomez con el fin indicado.

Dada en Santander á 23 de Agosto de 1878.—Faustino Garcia Sarria.—Por mandado de S. S., Benigno Velasco.

D. Faustino Garcia Sarria, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á heredar á D. Ramon Dieu Moro, natural de Pravia, empleado en la Administracion económica de esta provincia, ó tengan noticia de su testamento, para que comparezcan á deducirlo ó presentarlo en el término de 20 dias, contados desde la insercion de este en la GACETA DE MADRID; bajo apercibimiento de paralles el perjuicio que hubiese lugar.

Dado en Santander á 2 de Setiembre de 1878.—Faustino Garcia Sarria.—Por mandado de S. S., Filiberto Miegimolle.

D. Faustino Garcia Sarria, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á heredar á Valentin Garcia Mercadillo, natural de Pontovia, provincia de Leon, ó tengan noticia de su testamento, para que comparezcan á deducirlo ó presentarlo en el término de 20 dias, contados desde la insercion de este en la GACETA DE MADRID; bajo apercibimiento de paralles el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Santander á 2 de Setiembre de 1878.—Faustino Garcia Sarria.—Por mandado de S. S., Filiberto Miegimolle.

Sevilla.—Magdalena.

D. Fortunato Caña y Gamero, Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo á D. Bienvenido Clauseil y Urbal, natural de Valencia, vecino de esta capital, casado, empleado cesante, de 60 años de edad, para que dentro del término de 15 dias, contados desde que la presente aparezca en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado por la Escribanía del actuario con el fin de que tenga lugar la práctica de una diligencia judicial acordada en causa que se le sigue por falsedad; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles, militares y judiciales para que por sus respectivos dependientes se practiquen diligencias en averiguacion del paradero del mencionado sujeto, y habido que sea lo comparezcan en este Juzgado.

Dada en Sevilla á 24 de Agosto de 1878.—Fortunato Caña.—El actuario, por Payela, Antonio de Deza.

D. Fortunato Caña y Gamero, Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á D. Julian Garcia Longoria, natural de Granada, vecino de esta capital, en la calle Alfareria, núm. 6, casado, empleado cesante y de 43 años, para que en el término de 15 dias, á contar desde que esta sea inserta en el Boletin oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, sito calle de Teodosia, núm. 14, para ampliarle su inquisitiva en la causa que por este Juzgado se sigue contra el mismo por el delito de estafas; apercibido que pasado dicho término sin verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Asimismo requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, que tuvieren noticia del paradero del mismo lo presenten en este Juzgado al fin indicado.

Dada en Sevilla á 30 de Agosto de 1878.—Fortunato Caña.—El actuario, Julio Gonzalez.

Sevilla.—San Roman.

D. Roque Gallo y Rodriguez, Juez de primera instancia del distrito de San Roman de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Morán Lopez, natural y vecino de esta ciudad, viudo, alfarero y de 47 años de edad, para que en el término de 15 dias, á contar desde que la presente sea inserta en la GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel nacional de esta ciudad á cumplir la condena que le ha sido impuesta en causa contra el mismo seguida por robo; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), requiero á todas las Autoridades civiles y militares que tuvieren noticias del paradero del expresado José Morán Lopez para que ordenen su captura y remision á este cárcel y á disposicion de este Juzgado.

Dada en Sevilla á 30 de Agosto de 1878.—Roque Gallo.—El actuario, José María Lastrucci.

D. Roque Gallo y Rodriguez, Juez de primera instancia del distrito de San Roman en esta ciudad y su partido etc.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Fernandez Navarro, de 54 años de edad, viudo, jornalero y vecino de la villa de Brenes, para que en el término de 15 dias, á contar desde el en que aparezca inserta la presente en el Boletin oficial de esta provincia, se presente en la cárcel pública de esta capital con el fin de recibirle declaracion inquisitiva en causa que contra el mismo instruyo por insultos y amenazas á agentes de la Autoridad; apercibido que de no verificarlo en dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, que tuvieren noticia del paradero del Manuel

Fernandez Navarro, procedan á su detencion, dejándolo en la cárcel pública de esta ciudad y á disposicion de este Juzgado al fin indicado.

Dada en Sevilla á 30 de Agosto de 1878.—Roque Gallo.—Ricardo Rubio.

Torrejilla de Cameros.

D. Facundo Lopez y Lopez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á dos hombres desconocidos, de estatura alta, morenos, el uno como de 28 años de edad y el otro de 30 á 36; vestidos con bombachos y blusa azul, sombreros negros, alpargatas cerradas del mismo color, los cuales llevaban al hombro hoces para segar, y que en la tarde del dia 2 del actual penetraron por un agujero en la casa de D. Cecilio Martinez, vecino de Torre de Cameros, llevándose los efectos que despues se expresarán, para que en el término de 15 dias se presenten ante este Tribunal á responder de los cargos que contra los mismos resultan en el sumario que con tal motivo instruyo; apercibidos de que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y dependientes de la policia judicial procedan á la busca y captura de expresados sujetos, poniéndolos á disposicion de este Tribunal con las debidas seguridades.

Dado en Torrejilla de Cameros á 25 de Agosto de 1878.—Facundo Lopez.—Por su mandado, Vicente S. Ibañez.

Efectos robados.

Diez y ocho pañuelos de seda de varios tamaños y colores, en buen estado.

Dos mantones grandes, buenos.

Dos mantillas de merino, casi nuevas.

Treinta servilletas nuevas, entre ellas algunos paños de manos.

Dos paños ó manteles grandes de mesa, poco usados.

Dos pares de borceguies nuevos, de hombre.

Catorce pañuelos de estambre y de lanillas de diferentes tamaños y colores, todos en buen estado.

Ciento sesenta y dos reales en duros y pesetas, y dos de estas en calderilla.

Torrox.

D. Rafael Perez de Torres, Abogado del ilustre Colegio de la ciudad de Málaga, y Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por virtud del presente hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se sigue causa criminal de oficio á virtud de haberse despenado un hombre desconocido en el rio de la villa de Algarrobo, y sitio nombrado Tajo de la Mina, cuyas señas personales y de vestir son las siguientes: como de unos 45 á 50 años de edad, color trigueno, pelo castaño, cejas id., barba clara y algo larga, nariz regular, ojos melados, y al parecer medio ciego ó padecer de ellos, boca regular; vistiendo pantalón de mahon azul remendado y en mal estado, chaleco de casimir oscuro con pinta negra, que parece listado; en cuya causa se ha mandado se fijen edictos en los sitios públicos, é inserten en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de esta provincia para si hay alguna persona que reconozca á dicho individuo se presente en el término de 10 dias en la Escribanía del infrascrito, donde obran las ropas de aquel, á fin de que pueda tener efecto su identificacion.

Dado en Torrox á 23 de Agosto de 1878.—Rafael Perez de Torres.—Por mandado de S. S., Fernando de Sevilla.

Tortosa.

D. Diego Amigo de Ibero, Abogado, Juez municipal, Regente del Juzgado de primera instancia del partido y ciudad de Tortosa.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Salvador Norte y Valls, soltero, pastor, de 49 años de edad, natural y vecino de esta ciudad, para que dentro del término de 15 dias, á contar desde la publicacion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados de este Juzgado al objeto de notificarle el dictámen de calificacion fiscal en méritos de la causal criminal que contra el mismo y otro se sigue sobre robo de algarrobas; pues no verificándolo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), exhorto y requiero á las Autoridades civiles y militares y á los que constituyen la policia judicial procedan á la busca y presentacion á este Juzgado de dicho Salvador Norte, pues así conviene á la administracion de justicia.

Dado en Tortosa á 30 de Agosto de 1878.—Diego Amigo Ibero.—Por acuerdo de S. S., Francisco Antonio Borrás, Escribano.

NOTICIAS OFICIALES.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 22 de Setiembre de 1878.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y elase del viento, ESTADO del cielo.

Table with columns: Temperatura máxima del aire á la sombra, Idem mínima de id., Diferencia, Temperatura máxima al sol, Idem id. dentro de una esfera de cristal, Diferencia, Lluvia en las 24 últimas horas, en milímetros.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula el dia 22 de Setiembre de 1878.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Oviedo.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Del parte remitido en este dia por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente: Carne de vaca, de 14 á 15 pesetas la arroba, y á 1'31 el kilogramo. Idem de carnero, á 0'53 pesetas la libra, y á 1'10 el kilogramo. Tocino añejo, de 19 á 20 pesetas la arroba; de 0'95 á 0'94 pesetas la libra, y de 0'93 á 0'92 el kilogramo. Jamon, de 27'50 á 29 pesetas la arroba; de 4'25 á 4'22 la libra, y de 3'62 á 3'60 el kilogramo. Pan de dos libras, de 0'42 á 0'40, y de 0'42 á 0'38 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 5 á 4'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'259 la libra, y de 0'54 á 0'52 el kilogramo. Judías, de 5'50 á 5'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'27 la libra, y de 0'54 á 0'70 el kilogramo. Arroz, de 6 á 5'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'27 la libra, y de 0'54 á 0'70 el kilogramo. Lentejas, de 5'50 á 6'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'25 la libra, y de 0'54 á 0'68 el kilogramo. Carbon vegetal, á 4'75 pesetas la arroba, y á 0'43 el kilogramo. Idem mineral, á 4'25 pesetas la arroba, y á 0'41 el kilogramo. Cok, á 1 peseta la arroba, y á 0'09 el kilogramo. Jahn, de 11 á 14'50 pesetas la arroba; de 0'60 á 0'60 la libra, y de 1'06 á 1'42 el kilogramo. Patatas, de 4 á 1'25 pesetas la arroba; de 0'03 á 0'04 la libra, y de 0'12 á 0'12 el kilogramo. Aceite, de 17 á 18'50 pesetas la arroba; de 0'60 á 0'66 la libra, y de 1'50 á 1'47 el decálitro. Vino, de 6'50 á 10 pesetas la arroba; de 0'33 á 0'33 el cuartillo, y de 4'25 á 6'93 el decálitro. Petróleo, á 0'33 pesetas el cuartillo, y á 7'52 el decálitro. Trigo, precio medio, á 12'34 pesetas la fanega, y á 24'50 el hectólitro. Cebada, precio medio, á 7'20 pesetas la fanega, y á 14'03 el hectólitro.

Nota. Reses degolladas en el dia de ayer.—Vacas, 162.—Carneros, 87.—Terneras, 84.—Total, 4.123.

Su peso en libras... 86.282.—Idem en kilogramos... 39.615.

Estado de los productos recaudados en esta capital en el dia de ayer por arbitrios sobre artículos de consumo.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Pts. Cents., PUNTOS DE RECAUDACION, Pts. Cents.

Lo que se anuncia al publico para su conocimiento. Madrid 22 de Setiembre de 1878.—El Alcalde, Marqués de Torneros, viudo del Villar.

Forma parte de este número el pliego 4.º del tomo II de las sentencias de la Sala tercera del Tribunal Supremo.

PARTI NO OFICIAL

INTERIOR.

MADRID.—Esta noche se verificará en el Circo de Price la presentacion de el hombre anfibio, retrasada por causas independientes de la voluntad de la empresa.

Se ha repartido el núm. 239. de la *Revista europea*, con escritos de los Sres. Rialle, Bonghi, Atlas, Haecckel, Moja y Bolívar y Reynaldo.

ESTADO SANITARIO.—*Observaciones meteorológicas de la semana.*—Altura barométrica máxima, 741,59; mínima, 704,25.—Temperatura máxima, 33°,6; mínima, 13°,8.—Vientos dominantes, N. E. y S. O.

Las erisipelas y las fiebres eruptivas, que durante algun tiempo vienen presentándose, no han decrecido en esta semana; también continúan siendo numerosas las fiebres intermitentes, revistiendo á veces tipo irregular y formas neurálgicas larvadas, aunque pocas veces perniciosas. Los afectos catarrálicos agudos de los órganos respiratorios, los empachos gástricos, las enterocolitis, las angio-colitis catarrálicas, acompañadas de ictericias transitorias, y los flujos hemorroidales siguen presentándose. Los reumatismos y sus complicaciones cardíacas también han aumentado, aunque en débil grado. Los padecimientos crónicos de los órganos respiratorios se han agravado, produciendo mayor mortalidad que en los estados anteriores. (*Siglo Médico.*)

#### VARIEDADES.

##### La industria de los pastos en las pampas de la América Meridional (I).

La manutención del caballo en libertad cuesta poco; toda clase de trato le conviene, y apenas si se resiente algo de las mayores sequías: subsiste y prospera sin cuidados de ninguna especie. Es de presumir, pues, que la salida para los mercados europeos de la raza caballar de las pampas influiría ventajosamente en la cría misma, susceptible de progresar mucho en pocos años. Absolutamente lo mismo ha pasado en otros tiempos con la raza lanar. El precio de una piara de yeguas madres es de 14 á 20 pesetas por cabeza; el de un caballo ensillado y domado se eleva en el campo á 60 pesetas. El precio medio en las ciudades ha subido mucho, ascendiendo ya de 150 á 200 pesetas; los caballos de tiro se pagan hasta en 400 pesetas, así como los de los tranvías, cuyo consumo es considerable. En una palabra, pagando en el mercado productor 150 pesetas por término medio, se podrían exportar á precios fabulosamente bajos caballos escogidos, domados y de bastante airosa estampa. Pero hay dos dificultades: la poca alzada y las marcas de fuego que estropean á los caballos. Estas últimas parecen inevitables, constituyendo la única prueba de propiedad. Estampada en el muslo del potro de un año, en el caso de venta vuelve á aplicarse por duplicado, es decir, con el sello del vendedor y del comprador; el animal ha cambiado, pues, sólo una vez de propietario, y ya ha sido marcado tres veces al fuego.

Para evitar este inconveniente sería indispensable que los propietarios renunciáran á este uso, lo que no podrá lograrse ni se puede exigir mientras no se mejoren las condiciones de seguridad de las rancherías ó grandes haciendas de la América del Sur.

El segundo inconveniente, no ménos insuperable mientras no se piense seriamente en recurrir á los muchos medios de perfeccionamiento de la raza, lo constituye el aspecto y, según ya queda indicado, la alzada de los caballos; porque preciso es confesar que la vista, acostumbrada á las razas europeas, encuentra en esta sola defectos de detalle cuyo conjunto es rara vez soportable. Cuello corto y fuerte, cabeza pequeña, los brazos traseros flojos y sin soltura; he aquí condiciones que, unidas á la alzada, por término medio inferior á la adoptada por la remonta de caballería, hacen por mucho tiempo impracticable la exportación del caballo de las pampas. Todos estos defectos pueden sin embargo repararse fácilmente, y algunos ricos propietarios hasta se han ocupado prácticamente en resolver esta cuestión. Los ingleses importan sementales, y han creado tipos mestizos que se admiran en las carreras de Buenos-Aires: tampoco faltan sementales franceses y alemanes, cuyo cruce ha producido caballos de tiro de buen aspecto, que se han multiplicado extraordinariamente de resultados de los considerables pedidos; pero que los vaya habiendo de caballos de silla de cierta alzada, y poco tardarían los innovadores en ver recompensados con creces los grandes dispendios que ocasiona todo nuevo ensayo y toda reforma. Los medios de transporte no faltan. Cada mes llegan á Buenos-Aires 20 ó 25 *steamers* europeos, y entre estos algunos especialmente preparados para el transporte de los emigrantes. En el viaje de regreso los extensos entrepuentes destinados á este objeto están desocupados: nada sería, pues, más fácil que un ensayo que se ha intentado ya alguna vez, y que de repetirse podría insensiblemente constituir un nuevo ramo de comercio constante é igualmente provechoso, tanto para los exportadores como para los importadores; pero ya lo hemos dicho: es indispensable que los pedidos menudeen y abran horizontes de esperanzas para los ganaderos de las pampas, cuyo caballo, si no es de recreo, lujo ni combate, puede prestar, convenientemente cruzado, inmensos servicios á nuestra agricultura y á la industria.

(4) Véase la Gaceta del 30 de Agosto.

Pasemos ahora de la raza caballar á la vacuna, que importada á América en 1553 prosperó rápidamente, excediendo en número en breve espacio de tiempo al de la población sin experimentar variaciones de ningún género. Sólo desde hace unos cuantos años la importación de toros ingleses de Durban está produciendo una hermosa raza mestiza, y excelentes vacas de leche que se crían perfectamente y explotan con gran provecho en las cercanías de Buenos-Aires. Pero la leche, que produce pingües resultados en las inmediaciones de las grandes capitales, y que constituye la principal preocupación del ganadero europeo, parece no interesar mucho al estanciero de la pampa. En una estancia de 600 á 2.000 cabezas de ganado apenas se encuentran algunas vacas acostumbradas á dar leche; el uso y la fabricación de la manteca, muy poco extendido, obliga á los comerciantes á traerla para el consumo de los europeos del Havre y Cherburgo. La cocina del estanciero casi se reduce á procedimientos primitivos; el aceite y la manteca nunca se emplean en la condimentación de los comestibles; un abundante trozo de carne asada al natural, hé aquí cuanto constituye el poco complicado arte culinario del habitante de la pampa. El aumento de producción de la leche no entra, pues, en los planes del ganadero, porque todos sus afanes se encaminan á obtener mucho cuero, sebo y carne, la cual, salada y secada al sol en los saladeros, se manda al Brasil y á la Habana, donde constituye el principal alimento de los negros.

La cría del ganado vacuno es la verdadera base de la industria de los pastos en la pampa. La estancia ó terreno dedicado á este objeto suele ocupar la extensión de una legua cuadrada en los buenos terrenos, y de dos á tres leguas en los nuevos ó medianos. Y es que el animal necesita mucho espacio, porque siendo este suficiente para suministrarle yerba en abundancia, se le acostumbra fácilmente á no traspasar los límites de la propiedad y á respetar la ajena. La faena principal del estanciero consiste, pues, en vigilar ó guardar su ganado, reunirle cada día, conocer todas las reses aunque sumen millares, todo lo cual reasume con la palabra rodeo. Excusado parece añadir que esta tarea se lleva á cabo por hombres montados, y que requiere un número de estos proporcionado á la extensión de la estancia.

En las grandes propiedades, que alcanzan á veces de 15 á 20 leguas cuadradas de extensión, el ganado está subdividido en rebaños de 2.000 á 3.000 reses, acostumbradas á reunirse y á pastar en diferentes sitios. Por cada legua pueden contarse como máximo en las mejores tierras 3.000 cabezas que producen un aumento anual de 700 á 800 reses, permitiendo al propietario vender igual número de vacas y bueyes cebados de tres á cuatro años, y cuyo precio varía de 80 á 80 pesetas por cabeza. Por este dato se puede calcular la enorme ganancia que produce un establecimiento de esta clase. El estanciero es generalmente muy acaudalado; vive casi siempre en la ciudad, y sólo se ocupa superficialmente de la administración de sus tierras, dejando los demás cuidados á sus intendentes, mayordomos etc., que no sólo se enriquecen á expensas del propietario, sino que dejan á este considerables rentas. En ausencia del amo, el mayordomo es jefe de la explotación; vive poco más ó ménos de la misma manera que los demás hombres empleados en los trabajos del establecimiento. Toda su alimentación se reduce á un té especial llamado *mate* en el Paraguay. Tomar *mate* es tan usual en la pampa como tomar té en Rusia y café en Oriente. Con frecuencia los trabajadores pasan todo el día sin tomar otro alimento, si se puede llamar así una bebida cuya principal propiedad es la de debilitar el estómago; sólo al terminar el día se come el clásico asado nacional, destinándose para este uso una ó dos vacas diarias, según las necesidades de la estancia. La carne de las reses muertas se distribuye con prodigalidad; el cuero se extiende en el suelo para secarlo; el sebo se recoge y conserva en vejigas hasta que todo ello se vende en ocasión oportuna; los huesos sirven para la lumbre de la cocina; y el resto, blanqueado al sol, se queda allí esperando su empleo ó un comprador. Los hombres se levantan con el sol, y su primer cuidado es coger al lazo los caballos necesarios para el trabajo del día: mientras tanto el ganado va á pastar, ó si la lluvia lo impide queda en el rodeo, es decir, en una altura en que se ha acostumbrado á pasar las noches. Galopando sin cesar alrededor de este lugar, los guardas impiden á los animales la salida hasta que se disipan las nubes y pueda dejárselos sin peligro alguno correr al campo.

Entonces las 1.000 ó 2.000 vacas se levantan, se estiran, se forman por grupos y se dirigen á paso hácia los pastos. Pero no todos los días son igualmente tranquilas las ocupaciones del morador de la pampa. Los hay tan trabajosos, que el europeo más activo y mejor dispuesto no podría aguantarlos: por el contrario, el gaucho los desempeña alegremente bajo un sol tropical y en medio de un polvo inaguantable, sin tomar alimento alguno hasta la caída de la noche. Estos trabajos se relacionan con la mar-

ca y la castración. No se permite sin embargo en todas las épocas del año marcar á los animales: durante las sequías, por ejemplo, acostumbran estos á abandonar sus querencias para ir á abrevarse á propiedades ajenas; entonces la marca está prohibida, porque sería demasiado fácil á los propietarios de un terreno provisto de abundante manantial apropiarse los animales extraviados. La operación se verifica, pues, en todas partes casi al mismo tiempo y por regla general en la primavera, cuando los campos están cubiertos de verde y todos los animales reunidos en sus pastos: por otra parte, los calores del estío podrían producir la gangrena en las heridas ocasionadas por el hierro enrojecido.

Al principio del verano, cuando los primeros calores han madurado los pastos y los han provisto de las condiciones alimenticias necesarias para el cebamiento, se reúnen los rebaños destinados al saladero, sin perjuicio de los que se venden en los mercados de Buenos-Aires. Para la matanza se escogen vacas de tres á cuatro años. La conducción de los rebaños de 400 á 500 cabezas, que durá varias jornadas, exige un trabajo tan penoso como hábil. Una vez llegadas al saladero las reses, se encierran en un corral, donde empieza inmediatamente la matanza: la carne se exporta para el Brasil y la Habana; el cuero y el sebo para Amberes, Liverpool y el Havre; los huesos, los cuernos y las pezuñas para Inglaterra, y hasta la sangre, reducida á polvo, se vende como guano. De todos estos elementos del comercio, ninguno queda en el país porque cuesta más barato traer las velas de esperma de Amberes, los curtidos de Milan y las carnes curadas de Hamburgo, que dedicarse á la fabricación de dichos artículos, que nunca podrían competir con las manufacturas europeas.

Las riquezas de la pampa son inmensas; pero en el porvenir han de aumentar todavía considerablemente. Las tierras explotadas, ni siquiera constituyen la décima parte de aquellas que aun se hallan en posesión de los indios ó yacen incultas. Este progreso habrá de realizarse muy poco á poco; pero no es aventurado suponer desde luego que la América del Sur será proveedora de todos los mercados del mundo el día en que la ciencia haya resuelto el problema del transporte de carnes frescas. Mientras tanto la ciudad de Rio-Janeiro, distante 600 leguas de Buenos-Aires, se surte casi exclusivamente de vacas vivas traídas de la pampa.

El número de cabezas de ganado vacuno se eleva hoy á cerca de 60 millones; pero el día en que se pueblen los terrenos incultos este número podrá llegar á 250 millones, que pueden hallar suficientes pastos en las 136.000 leguas cuadradas de llanura que posee la República Argentina. Antes, sin embargo, de que lleguen estos tiempos, los habitantes de la América del Sur se entregan á verdaderas orgías de carne; sólo en Buenos-Aires se consumen dos libras diarias por cada habitante, y cómo no ha de ser así, cuando después de la gran sequía de 1874 el precio del carnero no excedió de 4 pesetas por cada 25 libras, y de 6 pesetas las de la carne de vaca! No obstante, cada día la explotación del ganado vacuno pierde terreno ante la de la raza lanar.

X.

#### SANTOS DEL DIA.

San Lino, presbítero y mártir, y Santas Tecla y Poligena, vírgenes.

Cuarenta Horas en la iglesia de Religiosas de Góngora.

#### ESPECTÁCULOS.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 2.—*La escuela del matrimonio.*—*La mariposa.*—*A lo hecho pecho.*

TEATRO Y CIRCO DEL PRÍNCIPE ALFONSO.—A las ocho y media.—*El hijo de la Bruja.*

TEATRO DE LA ALHAMBRA.—A las ocho y media.—*Il Piccolo Duca.*

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—*Un joven simpático.*—*Las tres palmatorias.*—*Robo y envenenamiento.*—*El libro azul.*

TEATRO SALÓN-ESLAVA.—A las ocho.—*La sombra negra.*—*La florera del poder.*—*Más vale maña que fuerza.*—Baile.

TEATRO MARTÍN.—A las ocho.—*Un defecto.*—*Robo y envenenamiento.*—*Justicia y no por mí casa.*—*La fé perdida.*—Baile.

SALONES DE CAPELLANES.—(Teatro-café).—A las ocho y media.—Día de moda.—Debut de Mad. Tosi.—*Sin dolor.*—Mr. y Mad. Maurice.—*La agonia.*—Mr. Tosi ejecutará varias piezas en el marmorofhonne.—¡Fuera!

CIRCO DE PRICE.—A las ocho y media.—Grande y esogida función de ejercicios ecuestres, cómicos y gimnásticos, en la que tomarán parte los principales artistas de la compañía, los célebres montañeses de los Apeninos, y debut del intrépido Capitán James S van, denominado El hombre anfibio.